



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Exp.: S-46
Ref.: JM/vr

Alicante, 28 de junio de 2016

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA CARTAGO MARPOL, S.L. PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE SUMINISTRO DE LUBRICANTES A BUQUES Y MAQUINARIA INDUSTRIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE ALICANTE.

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 28 de junio de 2016, entre otros acuerdos que figuran en el acta que se aprobará en la próxima reunión del mismo adoptó, por unanimidad, el que se transcribe a continuación:

“Otorgar la autorización a favor de CARTAGO MARPOL, S.L. para la realización de la actividad comercial de suministro de lubricantes buques y maquinaria industrial de las instalaciones portuarias en la zona de servicio del puerto de Alicante, con sujeción al Pliego que rige dicho servicio aprobado el 6 de febrero de 2012, y, de acuerdo con las siguientes condiciones particulares:

1. La autorización se otorga a la mercantil CARTAGO MARPOL S.L., con CIF B30656854, con sede en la calle Helsinki s/n 107, en el Polígono industrial Cabezo Beza, C.P. 30353, de Cartagena, Murcia.
2. El plazo de vigencia de la autorización para la realización de la actividad será de un año prorrogable tácitamente en periodos iguales hasta un máximo de (3) años, contados desde la notificación del otorgamiento de la autorización.
3. El ámbito geográfico para la realización de la actividad es el delimitado por la zona de servicio del Puerto de Alicante vigente en cada momento, y concretamente en los muelles indicados en la cláusula 3 del Pliego aprobado.
4. La autorización se destinará a la actividad comercial de suministro de lubricantes desde camión y/o camión cisterna a buques y maquinaria industrial de las instalaciones portuarias. El titular de la autorización no podrá destinar la presente autorización a usos distintos de los expresados.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento al día de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente exigibles para el desarrollo de la actividad.
6. La fianza depositada por un importe de 6.000 € ante la Autoridad Portuaria, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las actividades reguladas en este Pliego y demás normas de aplicación, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse.
7. El titular de la autorización, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por su propias acciones u omisiones, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, que además cubra expresamente los daños causados por contaminación medioambiental, con una cobertura mínima de 150.000 €.
8. El titular de la autorización que preste el servicio de suministro a buques abonará a la Autoridad Portuaria de Alicante la Tasa de actividad en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, de conformidad con el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y normativa de desarrollo, así como en su caso, conforme a la disposición legal que la sustituya. El importe de esta tasa (precio año 2012), será de ocho céntimos de euro (0,08 €) por tonelada o fracción de producto suministrado.
Esta tasa se actualizará anualmente de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante vigente en cada momento.
9. Serán causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de suministro de lubricante desde camión y/o camión cisterna a buques y maquinaria industrial de las instalaciones portuarias, las siguientes:
 - Vencimiento del plazo de otorgamiento.
 - Revisión de oficio, en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante
 - Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
 - Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular.
 - Disolución o extinción de la sociedad, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
 - Revocación.
 - Caducidad.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

10. Los medios materiales y humanos que aporta el titular de la licencia para la prestación del servicio son los descritos en la documentación que acompaña a la solicitud.
11. El titular de la autorización está obligado a adoptar los procedimientos y medidas establecidos, y a cumplir pactos y normas que, en relación con la seguridad de los trabajadores se implanten dentro de la zona portuaria, además de las correspondientes leyes en materia de prevención de Riesgos Laborales.
12. El titular deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.
13. El titular de la autorización se somete en todo al Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Alicante.”

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Juan Antonio Gisbert García

LA SECRETARIO

Josefa Meroño Felipe

Autoridad Portuaria de Alicante